



**CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 42/2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:32 dieciséis horas con treinta y dos minutos del día 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud del ejercicio de los derechos **ARCO 42/2019** referente al acceso de los datos personales correspondiente al informe policial homologado de hechos de fecha 20 de noviembre de 2018 que se le realizó al suscrito por parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, en copia certificada.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 42/2019 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE AL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO DE HECHOS DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 QUE SE LE REALIZO AL SUSCRITO POR PARTE DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA, EN COPIA CERTIFICADA.

La Secretaria Técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos del solicitante.

El día 29 de Marzo del presente año el ciudadano ingresó una solicitud de derechos ARCO, ante el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco ITEI, con número de Resolución de Competencia 318/2019 de fecha 01 primero de abril de 2019 el cual fue remitida, ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas con fecha 02 de abril de presente año, otorgándole folio infomex 02478019, de la cual se encarga la Secretario Técnico del Presente Comité, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 42/2019**.

El solicitante requiere lo siguiente:

"...Solicito copia certificada del formulario de entrevista de campo realizada a un servidor público por parte de la policia de Guadalajara con fecha de servicio del martes 20 de noviembre del 2018 a las 8:38 y con numero de servicio 181120-1057.."(sic)

Ante esto la Secretaria Técnico del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud cumple con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *Lo descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicito el titular;*
- VI. *Descripción clara y preciso de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

En este contexto, con fecha 02 de abril del presente año, el ciudadano se presentó ante las oficinas de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para acreditar su personalidad mediante la presentación de una identificación oficial; por lo que se suscribió Acuerdo de Admisión de fecha 03 de abril del presente año, mediante oficio DTB/BP/178/2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

En consecuencia, el día 04 de abril del presente año siendo las 09:44 hrs. se envió correo electrónico al solicitante mediante el cual se le notificó la admisión de la solicitud, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias



para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo petitionado.

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder o sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionado con los condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

En resumen la Comisaría de la Policía de Guadalajara a través de su enlace de transparencia Lic. Cynthia Catalina Guzmán Avalos envió correo electrónico de fecha 11 de abril del 2019 mencionando lo siguiente:

"...Se adjunto respuesta..."(SIC)

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas comentó que derivado de la respuesta a la solicitud de los derechos ARCO 42/2019 por parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara a través de su enlace de transparencia Lic. Cynthia Catalina Guzmán Avalos, se recibió del Informe Policial homologado de hechos F-CPPM-02 con folio 256461, No. de reporte 1057 de fecha 20 de noviembre de 2018 el cual contiene información que recae en los supuestos de reserva de información, como siguiente:

- I. Se destaca la información que contiene el Informe Policial homologado de hechos F-CPPM-02 con folio 256461, No. de reporte 1057 de fecha 20 de noviembre de 2018, para análisis de reserva la siguiente:

- 1.- Unidades participantes.
- 2.- Unidad que redacta el informe.
- 3.- Nombre de elementos que reportan.
- 4.- Mando que supervisó

Dicho lo anterior y refiriéndonos a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio del contenido total de la información que contiene el Informe Policial homologado de hechos F-CPPM-02 con folio 256461, No. de reporte 1057 de fecha 20 de noviembre de 2018 generado por la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se desprende lo siguiente:

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17 punto 1 fracciones a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- La información relacionada (1.- Unidades participantes; 2.- Unidad que redacta el informe; 3.- Nombre de elementos que reportan y 4.- Mando que supervisó) que se contiene en el Informe Policial homologado de hechos F-CPPM-02 con folio 256461, No. de reporte 1057 de fecha 20 de noviembre de 2018, encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17, punto 1, fracción I, incisos a) c) y f), y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:



I. Aquella información pública, cuya difusión:

“...o) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... .

c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos o de la impartición de la justicia... .”

2. De igual forma, la información señalada en el punto anterior encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

4

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones II, III y IV, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Ley — Objeto.

1. Son objetivos de la presente Ley:

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III, IV, V y VI, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;



IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

3. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto uno del presente apartado, tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer (1.- Unidades participantes; 2.-Unidad que redacta el informe; 3.- Nombre de elementos que reportan y 4.-Mando que supervisó) información contenida dentro del Informe Policial homologado de hechos F-CPPM-02 con folio 256461, No. de reporte 1057 de fecha 20 de noviembre de 2018, causaría un daño al interés público y afecta el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combates de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la información de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que permitirían vincular a una o varias personas que ejercen dicho cargo, al poder ser identificadas como elementos de seguridad pública, lo que pondría en riesgo su seguridad personal, su integridad física, su salud y su vida, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral o la del quejoso. Asimismo, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general, al verse mermada la efectividad en el combate de actos delictivos.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad pública de Municipio de Guadalajara, la salud e integridad física de los elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, así como, la efectiva persecución de los delitos. Así como se cumple todos los supuestos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Transparencia.

Adicionalmente, **se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información.** La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de todos los elementos de que se refiere del documento en estudio.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que la información requerida por el ciudadano se encuentra clasificada, como RESERVADA por lo que NO ES PROCEDENTE proporcionar el documento INTEGRO, sino una versión pública del Informe Policial homologado de hechos F-CPPM-02 con folio 256461 y No. de reporte 1057 de fecha 20 de noviembre de 2018. Información que tendrá una **vigencia de reserva por un periodo de 5 años, iniciando en la fecha de la solicitud de la información del ejercicio de los derechos ARCO.**

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información correspondiente a (1.- Unidades participantes; 2.-Unidad que redacta el informe; 3.- Nombre de elementos que reportan y 4.-Mando que supervisó) información contenida dentro del Informe Policial homologado de hechos F-CPPM-02 con folio 256461, No. de reporte 1057 de fecha 20 de*



noviembre de 2018, a encuadra con lo establecido en los artículos 17, punto 1, fracción I, inciso a) c) y f) y fracción X, así como artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL** del Informe Policial homologado de hechos F-CPPM-02 con folio 256461 y No. de reporte 1057 de fecha 20 de noviembre de 2018, el cual forma parte del Informe Policial Homologado dentro de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

ACUERDO TERCERO.- Este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME** el sentido de la respuesta a la solicitud de protección de información confidencial que nos ocupa es **PROCEDENTE PARCIAL** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 16:47 dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del día 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

6

"2019, Año de la igualdad de género en Jalisco"



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA